



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

“Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020”

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los artículos 13 y 18 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2.2.15.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Decreto 1078 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La Ley 1341 de 2009, “*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones*”, establecía que la utilización del espectro radioeléctrico por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) daba lugar a una contraprestación económica a favor del entonces Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo importe sería fijado mediante resolución expedida por el Ministerio TIC. Posteriormente, el literal d) del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015 otorgó al Ministerio la potestad de establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico para beneficiar con tecnologías de la información y las comunicaciones a los habitantes de bajos ingresos, zonas apartadas y escuelas públicas, e imponer obligaciones para la prestación de redes de emergencia.

Como desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 054 de 2016 mediante el cual se adicionó el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector TIC, reglamentando los criterios para la formulación, presentación, aprobación, ejecución y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, y la Resolución 895 de 2016 que estableció los requisitos operativos, incluyendo los requisitos formales para la presentación y formulación de planes, programas o proyectos, para la ejecución de las obligaciones de hacer.

Posteriormente, a través de la Ley 1978 de 2019 se buscó modernizar el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el propósito de, entre otros, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, y aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector. Es así como el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019 modificó el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, introduciendo las obligaciones de hacer como una alternativa al pago de hasta el 60% de la contraprestación económica por el uso del espectro, contribuyendo a la materialización de los fines y principios que rigen el sector TIC.

Así mismo, mediante el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019 se adicionó un tercer párrafo al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, contemplando la posibilidad de ejecutar obligaciones de hacer en el sector Postal como forma de pago de la contraprestación periódica y/o el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción, las cuales deben permitir masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

Así las cosas, con ocasión de la expedición de la Ley 1978 de 2019 y la Ley 1955 de 2019 se expidió el Decreto 825 de 2020 que subrogó el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", para establecer los criterios para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios postales.

En particular, el numeral 6 del artículo 2.2.15.3. *ibidem*, dispone que es responsabilidad del MinTIC, entre otras, adoptar mediante resolución la metodología, procedimiento y requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer, que incluya el procedimiento a surtir al interior del Ministerio, así como los plazos y condiciones específicas de la formulación, presentación, aprobación, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de los proyectos respectivos.

Por lo anterior, el MinTIC, a través de la Resolución MinTIC 2715 de 2020 se fijó la citada metodología, procedimiento y requisitos, aplicables a las obligaciones de hacer, así como se derogó parcialmente la Resolución 895 de 2016 en el sentido de mantener vigentes lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y el anexo 1 de la Resolución 895 de 2016 para su aplicación a las Resoluciones que asignan obligaciones de hacer y que se encontraban vigentes al momento de la expedición de la Resolución MinTIC 2715 de 2020.

Así las cosas, dentro del marco de la metodología establecida por la Resolución MinTIC 2715 de 2020 se contempló en el Anexo 1, entre otras, la definición de tipos de accesos y en el Anexo 2 la definición de precios de inversión para la expansión del servicio móvil terrestre IMT en tecnología 4G, determinando que los precios serían revisados, por lo menos, cada dos (2) años.

Como consecuencia de la obligación de revisar los precios cada dos años, el 2 de febrero de 2023, se publicó la modificación del Anexo 1 (parcial) y Anexo 2 (total) que buscó actualizar los precios de inversión en materia de servicios de telecomunicaciones móviles y establecer un nuevo alcance en la definición de los tipos de acceso a los sitios que conforman la infraestructura para prestar dichos servicios. Así, la modificación parcial del Anexo 1 y la modificación total del Anexo 2 surtió el trámite de participación ciudadana previo a su publicación por lo que, en la medida que los precios ya fueron actualizados y sometidos al trámite administrativo correspondiente, se considera pertinente y procedente mantenerlos vigentes.

Sin embargo, desde la expedición de la Resolución MinTIC 2715 de 2020 hasta la fecha no se ha ejecutado un proyecto bajo este instrumento regulatorio, lo que ha conllevado a identificar que existe una dificultad en la implementación de las obligaciones de hacer bajo las pautas descritas en dicha resolución. En tal virtud, surge la necesidad de hacer una revisión de la precitada resolución, en cuanto a la metodología, el procedimiento y los requisitos para la generación, formulación, presentación, autorización de proyectos para las obligaciones de hacer con el fin de sean eficientes, eficaces, simples y consistentes con los objetivos de política pública y el fin propio de las obligaciones de hacer planteado por la Ley.

Adicionalmente, el artículo 140 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia potencia mundial de la vida*", dispuso que la contraprestación del uso del espectro podrá pagarse parcialmente por parte del respectivo proveedor, "hasta en un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, "[p]ara ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias(...)"

Ahora, con la finalidad de identificar las causas y problemas asociados con el bajo uso del mecanismo de obligaciones de hacer relacionadas con la aplicación de la Resolución MinTIC 2715 de 2020, en mayo de 2023 se publicó para comentarios de la ciudadanía un análisis de identificación del problema que permitió consolidar la opinión de los agentes interesados y formular acciones de mejora sobre el mecanismo establecido.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

Derivado de lo anterior, teniendo en cuenta la competencia otorgada por la normas citadas y dado que las obligaciones de hacer deben ser un mecanismo eficiente de provisión del acceso y servicio universal que permita avanzar aceleradamente en el cierre de la brecha digital, es necesario ajustar la normativa que rige la presentación y formulación de planes, programas o proyectos, para la ejecución de las obligaciones de hacer como forma de pago parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, con el fin de generar mayor eficiencia y eficacia en la asignación de las mismas.

En consecuencia, se hace necesario derogar parcialmente la Resolución MinTIC 2715 de 2020, a fin de mantener vigente lo dispuesto en su Anexo 2 y parcialmente lo dispuesto en el Anexo 1 respecto de los tipos de acceso. De otra parte, en atención a la existencia de proyectos de obligaciones de hacer en desarrollo, autorizados de acuerdo con las reglas dispuestas en la Resolución MinTIC 895 de 2016, es necesario mantener vigentes los artículos del acto administrativo en mención, referidos a la ejecución, verificación y cuantificación de la inversión, aplicables a esas obligaciones de hacer, autorizadas de manera previa, hasta su finalización. En todo caso, las funciones de cuantificación de las inversiones y de vigilancia y control serán desarrolladas de conformidad con la distribución de competencias prevista en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Decreto 1078 de 2015- y los Decretos 1064 y 1065 de 2020.

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, dado que la totalidad de las respuestas del cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 44649 de 2010 fueron negativas, por lo que no se requiere el concepto de abogacía de la competencia.

En virtud del artículo 1.3.1 de la Resolución MinTIC 1857 de 2023, concordante con el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, las normas de que trata la presente resolución fueron publicadas por el término de XXX días en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el XX de XX de 2023 y el XX de XX de 2023, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Una vez publicado el texto de la presente resolución, se recibieron comentarios, así:

[incluir resumen]

Los comentarios anteriores fueron tenidos en cuenta en lo pertinente, adelantándose los ajustes correspondientes con base en los aportes recibidos por parte de la ciudadanía y diferentes grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago de las contraprestaciones a que se refieren el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009 y los artículos 4 y 14 de la Ley 1369 de 2009, respectivamente. Será aplicable a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (en adelante PRST) y a los Operadores de Servicios Postales (en adelante OSP).

Parágrafo 1. Las obligaciones de hacer autorizadas con anterioridad a la expedición de la presente Resolución continuarán su ejecución, cuantificación y reconocimiento de la inversión, de acuerdo con los actos

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

administrativos particulares por los cuales se autorizaron y lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y el Anexo 1 de la Resolución 895 de 2016 y demás normas anteriores que le sean aplicables. De igual forma, las obligaciones de hacer asignadas en los permisos de uso del espectro o en la renovación de estos, se seguirán rigiendo por lo establecido en los actos administrativos que las hayan autorizado o asignado.

En todo caso, las funciones de cuantificación de las inversiones y de vigilancia y control serán desarrolladas de conformidad con la distribución de competencias prevista en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Decreto 1078 de 2015- y los Decretos 1064 y 1065 de 2020, o en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. Se entenderá como obligación de hacer, aquella forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, sin superar los topes de que trata el artículo 12 de esta resolución, a través del cumplimiento por parte de un PRST o un OSP de una obligación de resultado definida y autorizada de forma previa por el MinTIC, ya sea en los permisos de uso de espectro, sus renovaciones o los actos administrativos expedidos con posterioridad a ello.

Artículo 2. Alcance de las obligaciones de hacer. Las obligaciones de hacer que pueden ejecutar los PRST tendrán como finalidad mejorar la calidad, ampliar la capacidad y brindar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones para beneficiar: a) poblaciones pobres y vulnerables, b) zonas apartadas del país que no cuenten con servicios de telecomunicaciones o cuya calidad, capacidad y cobertura resulte insuficiente, c) escuelas públicas ubicadas en zonas rurales, d) instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas o las que defina este Ministerio, y/o e) la prestación de redes de emergencias.

Por otra parte, las obligaciones de hacer a cargo de los OSP deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable en zonas urbanas o rurales, o en zonas apartadas del país.

Parágrafo 1. La ejecución de obligaciones de hacer podrá incluir el despliegue de infraestructura y la prestación de servicios móviles terrestres a través de sistemas de banda ancha móvil IMT y la de servicios de acceso a Internet fijo o móvil.

Parágrafo 2. La infraestructura que se despliegue con ocasión de la ejecución de la obligación de hacer no es objeto de reversión. Igualmente, conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, en desarrollo de las obligaciones de hacer que se ejecuten como mecanismo de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, los PRST únicamente revertirán al Estado las frecuencias radioeléctricas que les hayan sido asignadas, una vez finalizada la vigencia del respectivo permiso de uso del espectro radioeléctrico. La regla de no reversión aplicará igualmente a los OSP, en el marco de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 3. Formulación de proyectos de obligaciones de hacer. Los proyectos de obligaciones de hacer podrán formularse por: a) oferta oficiosa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, b) iniciativa del PRST o del OSP, o c) como obligación impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro radioeléctrico.

Artículo 4. Listado de necesidades de conectividad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones constituirá un listado de necesidades de conectividad con carácter informativo, que podrá servir como insumo para que los PRST u OSP presenten proyectos de obligaciones de hacer. El listado se publicará en la página web del MinTIC.

El listado de necesidades de conectividad para las obligaciones de hacer contendrá la identificación con georreferenciación de la población, zona o institución a ser beneficiada, junto con las características socio

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

demográficas y económicas que se encuentren disponibles y la descripción de la necesidad, que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 2 de esta Resolución.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, se deberá priorizar la ejecución de proyectos ubicados en municipios que hayan levantado las barreras al despliegue de la infraestructura para ser beneficiarias de proyectos ejecutados mediante el mecanismo de obligaciones de hacer.

CAPÍTULO 2 OFERTA OFICIOSA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER

Artículo 5. Oferta oficiosa de obligaciones de hacer. La autorización de las obligaciones de hacer de oferta oficiosa se hará mediante convocatoria pública que permita la selección objetiva del ejecutor, siguiendo los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. En las convocatorias podrán participar todos los PRST y OSP que tengan valores de contraprestación disponibles para pago mediante la ejecución de obligaciones de hacer.

La convocatoria será estructurada por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El acto administrativo que da apertura a la convocatoria será suscrito por el Viceministro de Conectividad.

Parágrafo. Tratándose de convocatorias que tengan por finalidad la realización de obligaciones de ampliación de cobertura, mejora de calidad y aumento de capacidad del servicio IMT o la prestación de redes de emergencia, la Dirección de Infraestructura contará con el apoyo y visto bueno de la Dirección de Industria de Comunicaciones para establecer las condiciones técnicas, jurídicas y de verificación que deben cumplir los interesados y el asignatario.

Artículo 6. Contenido de la oferta oficiosa de obligaciones de hacer. La oferta oficiosa de obligaciones de hacer contendrá el listado de las poblaciones, zonas o instituciones que serán beneficiarias de servicios de telecomunicaciones, los hitos técnicos de los proyectos, su duración, las obligaciones de calidad, cobertura y capacidad y prestación del servicio que deberá cumplir el ejecutor y que serán objeto de verificación por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La oferta oficiosa contendrá como mínimo:

- a) Poblaciones, zonas o instituciones a cubrir o beneficiar mediante obligaciones de hacer en el territorio nacional, especificados con su correspondiente georreferenciación y características socio demográficas y económicas disponibles.
- b) Condiciones técnicas mínimas requeridas para la prestación del servicio en cada sitio o localidad.
- c) Indicadores de evaluación ex -post del proyecto con el fin de evaluar su impacto.
- d) Valor de la inversión en pesos colombianos a aprobar por cada sitio o localidad, asociada al cumplimiento de los hitos técnicos del proyecto, con la descripción del valor correspondiente a la inversión en implementación y a la prestación del servicio.
- e) Cronograma de implementación de las obligaciones de hacer con su plazo máximo de duración.
- f) Hitos técnicos del proyecto que se revisarán en periodos no superiores a un (1) año, asociados a la calidad del servicio a ofrecer, la cobertura o condiciones técnicas del servicio esperado.
- g) Para la prestación de servicios respecto de los que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) establezca condiciones de calidad, se aplicarán las condiciones fijadas en la Resolución CRC 5050 de 2016, así como las modificaciones a las mismas que ocurran durante el período de ejecución del proyecto de obligaciones de hacer. En todo caso, dependiendo del proyecto a ejecutar o en caso de que no exista regulación al respecto, se podrán establecer condiciones de calidad diferentes que deberán definirse en el acto administrativo particular que autorice la ejecución de la obligación de hacer.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

- h) Los criterios de selección, entre los que se encuentran si la selección del ejecutor se determina por un menor valor o por el aumento de las metas del proyecto, entre otros.

La Convocatoria deberá garantizar la selección del proyecto y ejecutor que aporte en mayor medida a la maximización del interés social. Los interesados deberán presentar las ofertas en los términos que se definan en cada convocatoria, comprometerse a cumplir con la totalidad de las condiciones fijadas en cada proyecto y asumir la totalidad de los riesgos asociados a la ejecución del proyecto. Con las ofertas que cumplan las condiciones descritas y de acuerdo con los criterios de selección, se procederá a seleccionar al ejecutor de la obligación de hacer. En caso de recibir una única oferta, esta podrá ser elegida para la ejecución del proyecto, siempre que el valor ofrecido sea inferior o igual al indicado en el literal d) del presente artículo y cumpla con el criterio de maximización del interés social.

Parágrafo 1. Para la determinación de los valores de inversión, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Infraestructura, empleará los valores establecidos en los Anexos de la presente Resolución.

Parágrafo 2. En caso de que el PRST o el operador postal que haya presentado la mejor oferta no acepte la ejecución del proyecto a ser autorizado mediante las reglas descritas en la convocatoria pública objetiva de selección del ejecutor, el Ministerio no podrá autorizar a dicho PRST u operador postal, la ejecución de obligaciones de hacer durante los cuatro (4) años siguientes contados a partir de la fecha en que el Ministerio notifique el acto administrativo.

CAPTULO 3

OFERTA DE OBLIGACIONES DE HACER POR LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y LOS OPERADORES POSTALES

Artículo 7. Presentación de obligaciones de hacer de iniciativa de los PRST o de los OSP. Los PRST o los OSP podrán presentar propuestas de proyectos a ser ejecutados mediante obligaciones de hacer para satisfacer las necesidades de acceso y servicio universal identificadas por el PRST o el OSP, o aquellas identificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el listado de necesidades de conectividad de que trata el artículo 4 de esta resolución o aquellas dispuestas en la Ley 1341 de 2009 y la Ley 2294 de 2023. La propuesta deberá ser suscrita por el representante legal del PRST o del OSP y contener como mínimo:

1. Identificación de la población o localidad a beneficiar con las características socio demográficas, geográficas y económicas disponibles y la necesidad pública de telecomunicaciones a satisfacer.
2. Descripción de los servicios de telecomunicaciones a prestar para garantizar el acceso o el servicio universal.
3. Manifestación, que se entenderá otorgada bajo la gravedad de juramento con la presentación de la solicitud, de que la ejecución de la obligación de hacer no constituye, directa o indirectamente, un mecanismo para sustituir el cumplimiento de las obligaciones de inversión, de cobertura o de despliegue de red asociadas al permiso de uso del espectro radioeléctrico o las condiciones asociadas a la habilitación para la prestación de servicios postales. Lo anterior será corroborado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Los antecedentes con la descripción de la necesidad a satisfacer, y toda la información técnica, económica, social, ambiental y de posibles beneficios económicos para el país o la población a beneficiar, cuando ello aplique, que soportan el proyecto. En este aspecto se debe incluir la población en número de habitantes a la que se espera dar cobertura para proyectos de servicios móviles terrestres IMT o soluciones de acceso universal, y la cantidad de conexiones si el proyecto está asociado a llevar acceso fijo a Internet, los estudios de simulación de cobertura y el cálculo de la capacidad que se va a proveer, según la tecnología a implementar, en caso de ser necesario. Así mismo deberá incluir, en caso de que proceda, la caracterización de la población a beneficiar.
5. Los objetivos generales y específicos, indicadores, metas y el servicio a proveer con los niveles de servicio. Para los servicios respecto de los que la CRC establezca condiciones de calidad, se aplicarán, como

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

mínimo, las fijadas en la Resolución CRC 5050 de 2016, así como las modificaciones a las mismas que ocurran durante el período de ejecución del proyecto de obligaciones de hacer. En caso contrario, estas condiciones de calidad serán fijadas por el MinTIC en el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer. Las metas están asociadas al tipo de proyecto y a los hitos técnicos de ejecución (implementación y operación).

6. Indicadores de evaluación ex -post con el fin de evaluar el impacto del proyecto.
7. En proyectos para proveer acceso a Internet, dependiendo del tiempo de ejecución del proyecto, se debe contemplar en las condiciones técnicas los aumentos de las velocidades de acceso a Internet de bajada y subida, para servicios fijos, y los aumentos de capacidad, para los servicios que ello aplique.
8. Informe detallado de ingeniería y operación del proyecto.
9. Plan de mantenimiento.
10. Plan de instalación y puesta en servicio.
11. El cronograma de ejecución con las actividades del proyecto, para cada una de las fases en que se desarrollará. El cronograma deberá contemplar los hitos parciales y el hito final. En todo caso, el MinTIC podrá realizar observaciones al cronograma y al plazo de ejecución. El plazo de ejecución total del proyecto será indicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el acto administrativo particular que autoriza la ejecución de la obligación de hacer.
12. Las condiciones técnicas y de calidad del servicio asociados a cada hito.
13. La valoración económica de que trata el Parágrafo 3 del Artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, en relación con la maximización del bienestar social a través de la implementación del proyecto propuesto, teniendo en cuenta los criterios de reducción de la brecha digital, acceso universal, ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios.
14. Contar con la manifestación expresa de acogerse a los Anexos de la presente Resolución. Si el precio no está definido en dichos Anexos, el PRST deberá justificar la inversión sobre la base de precios de mercado; dicha información será analizada por la Dirección de Infraestructura, con el apoyo de la Dirección de Industria de Comunicaciones tratándose de proyectos de IMT o redes de emergencia. Para ello, el PRST u OSP deberá presentar:
 - i. Modelo de costos con la explicación del ejercicio realizado de cuantificación del proyecto y entrega de soportes que permitan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificar precios de mercado.
 - ii. Los PRST deberán indicar el (o los) acto(s) administrativo(s) que contiene(n) obligaciones de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico relacionando claramente el flujo de pagos del espectro versus el flujo de reconocimientos del proyecto el cual debe contemplar los tiempos de verificación y reconocimiento.
 - iii. Las proyecciones que se tuvieron en cuenta para estimar los compromisos de pago futuro por parte del operador postal o PRST cuando se trate de pagos en periodos vencidos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para soportar el análisis del proyecto que permita determinar la procedencia de la obligación de hacer.

Parágrafo 2. La presentación de los proyectos de iniciativa del PRST o del OSP no generan derecho o expectativa alguna para el PRST u operador, ni obligación alguna de aprobación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 8. Verificación de las obligaciones de hacer de iniciativa de los PRST o de los OSP. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de aprobación de la obligación de hacer, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con apoyo de la Dirección de Industria de Comunicaciones tratándose de proyectos IMT y de redes de emergencia, verificará que el proyecto contenido en la solicitud cumpla con las condiciones descritas en el artículo anterior, que la inversión del proyecto este orientada a costos y que cumpla con el objetivo de la maximización del bienestar social vía reducción de la brecha digital y promoción del acceso universal.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección de Infraestructura solicitará las aclaraciones y complementos del caso, los cuales deberán ser respondidos por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la solicitud de aclaraciones o complementaciones. Si el interesado no responde a la solicitud de aclaraciones dentro del plazo antes señalado o cumple de forma incompleta, se entenderá desistida la solicitud de aprobación del proyecto.

En caso de que la solicitud se haya radicado en forma completa o el interesado haya dado respuesta completa y satisfactoria a la solicitud de aclaraciones y complementaciones efectuada por la Dirección de Infraestructura, el proyecto será presentado por la Dirección de Infraestructura al Viceministro de Conectividad para su aprobación y correspondiente expedición del acto administrativo correspondiente.

Parágrafo. Los plazos descritos en el presente artículo podrán ser ampliados antes del vencimiento del término señalado, indicando el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. Tratándose de plazos a favor del PRST o los OSP su ampliación deberá estar previamente autorizada por el Ministerio TIC.

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES DE HACER COMO PARTE DEL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE PERMISOS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Artículo 9. Obligaciones de hacer como parte del otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro radioeléctrico. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá incluir la ejecución de obligaciones de hacer para satisfacer las necesidades de acceso y servicio universal como parte del otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro radioeléctrico. Las condiciones de dichas obligaciones de hacer, así como su verificación serán determinadas en los actos administrativos de otorgamiento o renovación.

Parágrafo. Las obligaciones de hacer como parte del otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro radioeléctrico serán estructuradas por la Dirección de Infraestructura. Tratándose de la imposición de obligaciones que tengan por fin la realización de obligaciones de calidad, cobertura y capacidad del servicio IMT o la prestación de redes de emergencia, la Dirección de Infraestructura contará con el apoyo y visto bueno de la Dirección de Industria de Comunicaciones para establecer las condiciones técnicas, jurídicas y de verificación que deben cumplir los interesados y el asignatario.

En todo caso, las condiciones de verificación que se determinen en cada uno de los actos administrativos deberán contar con visto de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control.

CAPÍTULO 5

ASPECTOS COMUNES A LAS OBLIGACIONES DE HACER

Artículo 10. Autorización de las obligaciones de hacer. Las obligaciones de hacer que resulten de una oferta oficiosa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de la presentación de iniciativas por parte de los PRST u OSP serán autorizadas por el Viceministro de Conectividad de esta entidad, mediante acto administrativo de carácter particular, con base en las recomendaciones emitidas por la Dirección de Infraestructura, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y la Dirección de Industria de Comunicaciones, en lo de su competencia.

Las obligaciones de hacer como parte del otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro estarán contenidas en los actos administrativos de carácter general y/o particular de otorgamiento o renovación.

Parágrafo 1. Únicamente se autorizarán obligaciones de hacer a los PRST y los OSP que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

Parágrafo 2. Cualquier modificación a los proyectos aprobados a través del mecanismo de pago de la contraprestación concernientes a obligaciones de hacer, deberá ser autorizada previamente mediante acto administrativo de carácter particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previa radicación por parte del operador de la solicitud motivada en la cual se exponga los aspectos técnicos, económicos, financieros, ambientales o sociales que motivan lo modificación.

Artículo 11. Valor máximo de autorización para la ejecución de las obligaciones de hacer. Para determinar el valor a autorizar para la ejecución de los proyectos mediante el mecanismo de obligaciones de hacer, se tendrán en cuenta los valores contenidos en los Anexos de la presente Resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.

En caso de que no exista anexo vigente para determinar el valor a aprobar para la ejecución de los proyectos mediante el mecanismo de obligaciones de hacer, el Ministerio TIC, en las ofertas oficiosas o las obligaciones de hacer como parte del otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro radioeléctrico, podrá implementar un Anexo o de determinar el valor máximo a autorizar el acto administrativo que de apertura a la Convocatoria, o en aquellos de otorgamiento y renovación de permisos de uso del espectro. Tratándose obligaciones de hacer de iniciativa de los PRST o de los OSP se aplicará lo dispuesto en el artículo 7.

El valor a autorizar para el PRST u OSP no podrá superar los topes máximos autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.

Parágrafo. La Dirección de Infraestructura será la dependencia encargada de tramitar las modificaciones, sustituciones o adiciones de Anexos a la presente Resolución. En todo caso, tratándose de la imposición de obligaciones que tengan por fin la realización de obligaciones de calidad, cobertura y capacidad del servicio IMT o la prestación de redes de emergencia, la Dirección de Infraestructura contará con el apoyo de la Dirección de Industria de Comunicaciones para la determinación de los valores máximos de autorización.

Artículo 12. Reglas para la fijación de los montos máximos susceptibles de pago mediante el mecanismo de obligaciones de hacer. Los montos máximos de contraprestación del respectivo PRST u OSP susceptibles de pago mediante el mecanismo de obligaciones de hacer serán determinados, previa autorización de ejecución de las obligaciones de hacer, por la Subdirección Financiera y la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se regirán por las siguientes reglas:

a) Monto máximo para PRST

La determinación del valor máximo que podrá ser ejecutado por cada PRST mediante obligaciones de hacer como mecanismo de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico corresponderá máximo al 90% del valor total de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico.

La determinación del límite del 90% que cada PRST puede ejecutar, corresponderá a la aplicación de dicho porcentaje sobre el valor económico total a pagar en cada una de las resoluciones de otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro radioeléctrico vigentes a la fecha de autorización del proyecto a ejecutar mediante el mecanismo de obligaciones de hacer.

Lo anterior, se aplicará mediante las siguientes fórmulas que definen el tope máximo por PRST:

i. Tope máximo por resolución de permiso de uso de espectro

$$\begin{aligned} \text{Tope máx Resolución}_i &= 0.9 \times (\text{Valor espectro Resolución}_i) - (\text{Valor obligaciones Resolución}_i) \\ &\quad - (\text{Pagos realizados a Resolución}_i \text{ previa autorización del proyecto}) \end{aligned}$$

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

$i = \text{Resolución } 1, \dots, \text{Resolución } N$

Donde:

Tope máx Resolución_i: es el valor máximo que un operador con un permiso de uso de espectro otorgado mediante la Resolución i podría pagar mediante el mecanismo de obligaciones de hacer.

Valor espectro Resolución_i: Valor total del espectro otorgado mediante la Resolución i . Para determinar el valor del espectro para esta ecuación se deben considerar los valores indicados en cada Resolución y su forma de pago. En caso de ser necesario, los valores a calcular serán indexados según corresponda de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio TIC en acto administrativo general.

Valor obligaciones Resolución_i: Valor total que resulta de la suma de las obligaciones asociadas al permiso de uso de espectro, valoradas económicamente en el respectivo acto administrativo y las obligaciones de hacer que ya hayan sido incluidas como mecanismo de pago del valor total del espectro en la Resolución i que otorga el permiso de uso.

Pagos realizados a Resolución_i previa autorización del proyecto: pagos realizados por el operador asociados con el permiso de uso de espectro otorgado mediante Resolución i antes de la autorización del proyecto de obligaciones de hacer

ii. Tope máximo total por operador (TMTO)

$$TMTO = \sum_{i=1}^N (\text{Tope máx Resolución}_i)$$

$N = \text{número total de Resoluciones del operador}$

Donde:

TMTO: Tope Máximo Total del Operador. Valor máximo que el operador podría pagar mediante el mecanismo de obligaciones de hacer estimado en la fecha de cálculo.

Las fórmulas antes enunciadas están siempre asociadas al listado de Resoluciones que son aprobadas para ser sujetas de pago mediante el mecanismo de obligaciones de hacer.

b) Monto máximo para OSP

El valor máximo que podrá ser ejecutado por cada operador postal mediante obligaciones de hacer como mecanismo de pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo mencionado y del valor que deben pagar para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción, corresponde al 100% del valor de las citadas contraprestaciones que cada operador postal debe pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La determinación de este porcentaje se realizará de acuerdo con las proyecciones de pagos de cada operador por concepto de pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así como el valor que deben pagar para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción de acuerdo con los valores y forma de pago que sean dispuestos en el acto administrativo de habilitación o de renovación.

Artículo 13. Verificación por parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la resolución de carácter particular que autorice la ejecución de la obligación de hacer al PRST o el OSP, determinará, a través de la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Industria de Comunicaciones, según corresponda, los hitos técnicos para la etapa de implementación y la etapa de prestación del servicio que deberán ser verificados por la interventoría o supervisión contratada para el efecto o por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en caso de tomarse la decisión de llevar a cabo la verificación directamente por el MinTIC. Cada hito especificará las condiciones

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

de prestación del servicio o de cobertura, calidad y/o capacidad del servicio de telecomunicaciones en la población, zona o institución respectiva.

Parágrafo 1. La verificación del cumplimiento y ejecución de las obligaciones de hacer estará a cargo de la interventoría o supervisión contratada o por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control por vía de excepción y podrá ser llevada a cabo de manera parcial en cualquier momento o de manera total una vez finalizado el plazo para el cumplimiento de la obligación de hacer. Realizada la verificación por parte de la interventoría o supervisión, deberá emitirse el informe correspondiente con los resultados de la verificación llevada a cabo el cual deberá ser remitido a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control quién deberá expedir el concepto respectivo a la Dirección de Industria de Comunicaciones y a la Dirección de Infraestructura y demás áreas relacionadas con la ejecución de obligaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de hacer. En todo caso, el concepto favorable de la verificación será requisito para el reconocimiento de las inversiones a favor del operador.

Parágrafo 2. El PRST u OSP deberá autorizar y garantizar el acceso al supervisor o interventor, así como a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control a sus sistemas de gestión para realizar consultas en la etapa de operación y garantizar el acompañamiento en el desarrollo de las visitas de campo, así como permitir el desarrollo de los mecanismos de verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto. Esta autorización se entiende otorgada con la presentación a la convocatoria pública para la asignación de los proyectos de obligaciones de hacer de oferta oficiosa, o con la presentación de la solicitud de proyectos de iniciativa del operador. En el caso de los PRST, se podrán aplicar, sin restringirse a ellos, las condiciones de acceso definidas en los artículos 5.1.3.6 y 5.1.3.7 de la Resolución de la CRC 5050 de 2016.

Artículo 14. Procedimiento para el reconocimiento de las inversiones. Una vez verificado el cumplimiento y ejecución de todos los hitos técnicos asociados con las obligaciones de hacer y emitido el correspondiente concepto favorable por parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del referido concepto técnico favorable, el acto administrativo por el cual se reconoce la inversión ejecutada mediante la obligación de hacer, a efectos de que dicha inversión sea imputada por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como parte de la respectiva contraprestación económica indicada en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer.

Parágrafo 1. Los valores a reconocer serán los estipulados en los Anexos de la presente resolución o los que se determinen en los actos administrativos particulares o generales que imponen o autorizan las obligaciones de hacer.

Parágrafo 2. En ningún caso, los gastos o inversiones reconocidos podrán superar el monto máximo de inversiones aprobado previamente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el acto administrativo particular que autorice la obligación de hacer respectiva, así como los valores contemplados en los Anexos de la presente Resolución.

Parágrafo 3. El PRST u OSP que ejecute obligaciones de hacer está obligado a presentar la autoliquidación de los pagos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los plazos establecidos, independientemente de que dichos valores hayan sido reconocidos en el acto administrativo.

Artículo 15. Vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones de hacer. Los proyectos ejecutados mediante el mecanismo de obligaciones de hacer contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control seleccionará y contratará un interventor que se encargue del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto a ejecutar mediante el mecanismo de obligaciones de hacer, de acuerdo con la complejidad del proyecto y la especialización técnica requerida para realizar el seguimiento.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

El interventor iniciará sus actividades desde la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la ejecución de la obligación de hacer al operador y finalizará luego de verificado y cuantificado el hito final del proyecto. En caso de ser necesario, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría, al proyecto le será designado un funcionario del nivel directivo o asesor que se encargue de su seguimiento. Una vez seleccionada la interventoría y suscrita el acta de inicio, realizará, entre otras, las actividades descritas en el artículo 16 de la presente Resolución.

El interventor seleccionado o supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estará facultado para emitir solicitudes, requerimientos, conceptos e informes acerca de la ejecución de la obligación de hacer y el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del ejecutor de la obligación de hacer, así como para cuantificar las inversiones respectivas y recomendar el reconocimiento al Director de Infraestructura, en los términos del acto administrativo que la autoriza.

Artículo 16. Obligaciones a cargo del supervisor o del interventor de las obligaciones de hacer. El supervisor designado o el interventor contratado por el MinTIC tendrán a su cargo el seguimiento de las obligaciones de hacer, para lo cual, desarrollarán, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Hacer seguimiento y control al avance del cronograma de ejecución de la obligación de hacer de acuerdo con las condiciones y plazos definidos en el acto administrativo que la autoriza.
2. Hacer un estricto seguimiento a las obligaciones contenidas en el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer.
3. Aprobar los avances parciales en la implementación de las obligaciones de hacer frente a los hitos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Verificar los hitos técnicos del proyecto, relacionados con la cobertura, calidad o capacidad del servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de esta Resolución y revisar los hitos financieros asociados.
5. Informar a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y al ejecutor de la obligación de hacer cualquier presunto incumplimiento de la implementación u operación de la obligación de hacer de acuerdo con las condiciones previstas en el acto administrativo que la autoriza.
6. Presentar los informes que le sean requeridos por la Dirección de Infraestructura o por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de este Ministerio.
7. Verificar que las garantías de cumplimiento otorgadas por el ejecutor de la obligación de hacer se encuentren siempre vigentes durante la ejecución de la obligación de hacer y hasta su finalización.
8. Emitir concepto escrito de cumplimiento o presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutor de la obligación de hacer, de acuerdo con la realidad de la ejecución del proyecto, y de cada uno de los hitos y obligaciones establecidas en el cronograma del proyecto.
9. Colaborar con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el ejecutor del proyecto, con el fin de garantizar su correcta y oportuna implementación.
10. Salvaguardar la información clasificada, reservada, privada y categorizada como confidencial, que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
11. Apoyar en la entrega de informes, pruebas e información adicional que sea requerida por la Entidad, para iniciar los procesos administrativos de carácter general a través de los cuales se declare el incumplimiento de una o varias obligaciones; o, durante las etapas de estos procesos.
12. Las demás que se establezcan en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer, el contrato para el desarrollo de la interventoría y/o en la designación de supervisión cuando éste último aplique.

Parágrafo. La revisión de los hitos técnicos que llevará a cabo el interventor se detallan en el Anexo 1 de esta Resolución. En todo caso, cada acto administrativo particular de autorización de las obligaciones de hacer detallará el alcance y contenido de cada hito del proyecto objeto de revisión por la interventoría o supervisión.

Artículo 17. Traslado de los informes de la interventoría o supervisión a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control. Tan pronto como el interventor o funcionario encargado del seguimiento considere que se configura algún presunto incumplimiento del ejecutor de la obligación de hacer, emitirá el respectivo informe,

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

debidamente sustentando técnica, jurídica, administrativa y financieramente, y lo remitirá a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control para su revisión con el fin de realizar posteriormente el reporte a las áreas internas.

Parágrafo 1. Durante los procedimientos administrativos sancionatorios, y siempre que se encuentre vigente la interventoría, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control se podrá apoyar en el interventor o supervisor, cuyos informes serán incluidos en el expediente de la investigación.

Artículo 18. Extinción de las obligaciones de hacer. Las obligaciones de hacer se extinguirán cuando finalice su ejecución y se realice la liquidación de la obligación de hacer mediante el acto administrativo suscrito por el Viceministro de Conectividad. Adicionalmente, podrán extinguirse por el pago en dinero del valor correspondiente a las inversiones a reconocer, indexado de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio TIC.

Parágrafo 1. El Ministerio no podrá considerar extinguida la obligación de hacer mientras existan actuaciones administrativas sancionatorias en curso o si existe incumplimiento del ejecutor relacionado con la obligación de hacer autorizada. En este caso, el PRST y OSP deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada, y prorrogar a su costo la interventoría contratada para la vigilancia y control, hasta tanto se extinga la obligación de hacer.

Parágrafo 2. Las condiciones de cumplimiento de la obligación de hacer en relación con el servicio a prestar no podrán ser modificadas, reducidas o eliminadas durante la vigencia del permiso o su renovación, salvo la demostración previa de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 19. Imposibilidad en la ejecución. Las obligaciones de hacer son de obligatorio cumplimiento por parte del ejecutor, salvo por razones que no sean atribuibles al operador y que respondan a motivos de fuerza mayor o caso fortuito y bajo las reglas de la legislación y los precedentes contenidos en la jurisprudencia colombiana.

Parágrafo 1. En el evento en que sea imposible continuar con la ejecución de la obligación de hacer, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá determinar por medio de acto administrativo firmado por el Viceministro de Conectividad, la nueva población, zona, institución o lugar geográfico donde se deberá ejecutar la obligación de hacer, sin superar los valores máximos a reconocer de acuerdo con el acto administrativo que autoriza la ejecución de la obligación de hacer.

En caso de que el ejecutor de la obligación de hacer opte por no acoger la nueva población, zona, institución o lugar geográfico donde se deberá ejecutar la obligación de hacer, deberá pagar en dinero el valor de la obligación de hacer indexada de acuerdo con la metodología de actualización monetaria que determine el Ministerio TIC en acto administrativo general, descontando las inversiones que hayan sido previamente reconocidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las inversiones en que haya incurrido el PRST u OSP hasta el momento que notifique la imposibilidad de continuar con la ejecución serán objeto de reconocimiento siempre y cuando se haya cumplido el hito técnico de prestación del servicio y previa verificación del cumplimiento por parte de la supervisión o interventoría.

Parágrafo 2. Lo indicado en el parágrafo anterior, también aplicará en los casos en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones opte por no establecer una nueva población, zona, institución o lugar geográfico donde se deberá ejecutar la obligación de hacer.

Artículo 20. Incumplimiento de las obligaciones de hacer. El incumplimiento de las obligaciones de hacer contenidas en los programas, proyectos, planes o procesos de asignación de espectro será declarado previo el agotamiento del procedimiento administrativo común y principal previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en las resoluciones que definan tales obligaciones; el cual deberá ser adelantado por la Entidad conforme las competencias asignadas y/o delegadas.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

Artículo 21. Garantía de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil extracontractual: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la obligación de hacer, el operador deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la condiciones previstas en la Resolución MinTIC 917 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, que ampare sanciones, perjuicios e incumplimientos de las obligaciones de hacer. Para ello, podrá aportar una garantía bancaria, un contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, o una combinación de ambos mecanismos de cobertura que ampare el 100 % del valor máximo a reconocer por la obligación de hacer, con una vigencia desde la expedición del acto administrativo y hasta los doce (12) meses siguientes al plazo máximo de ejecución de la obligación de hacer.

Igualmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la obligación de hacer, el operador deberá constituir un seguro de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por el 100 % del valor máximo a reconocer por la obligación de hacer, desde la expedición del acto administrativo y hasta el plazo máximo de ejecución de la obligación de hacer. Este seguro deberá garantizar la indemnización por eventuales daños y perjuicios que en el desarrollo de las labores relacionadas con la ejecución de las obligaciones de hacer se causen a terceros o en sus bienes, incluyendo además de la cobertura básica de labores, predios y operaciones los amparos extra patrimoniales, la responsabilidad civil causada por contratistas y sub contratistas, responsabilidad patronal, responsabilidad por vehículos propios y no propios y perjuicios por daño emergente y lucro cesante, sin sublímite alguno más que la suma asegurada.

Los asegurados serán el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el ejecutor de la obligación de hacer, y los beneficiarios serán las entidades estatales, los terceros que puedan resultar afectados, así como sus contratistas o subcontratistas.

Parágrafo. La revisión aprobación de las garantías aquí establecidas estará a cargo de la Secretaría General.

Artículo 22. Indemnidad: El PRST o el OSP al que le haya sido autorizada la obligación de hacer, deberá mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones desplegadas en desarrollo de la obligación de hacer por parte del PRST o el OSP, sus representantes, administradores, trabajadores o personal vinculado. El PRST o el OSP mantendrá indemne al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contra todo reclamo, demanda, acción, pérdida y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución de la obligación de hacer.

En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo en contra del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por asuntos que, según el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer, sean de responsabilidad del PRST o el OSP, el FUTIC se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto.

Parágrafo. Si en cualquiera de los eventos previstos en este artículo, el PRST u OSP no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al PRST o el OSP quienes deberán pagar todos los gastos en que incurra el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por tal motivo.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Fuerza vinculante de los anexos de la presente Resolución. Los anexos de la presente Resolución forman parte integral de la misma. Estos anexos podrán ser modificados, sustituidos o suprimidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante la publicación en su página web por conducto de la Dirección de Infraestructura del Ministerio, previa autorización del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 24. Vigencia y derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 2715 de 2020, con excepción del Anexo 2 y el ordinal g) Tipos de Acceso del Anexo 1 de la Resolución 2715 de 2020.

La Resolución 2456 del 7 de julio del 2023 continuará vigente hasta que sea derogada o modificada por norma posterior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Elaboró:
Revisó:

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN, AUTORIZACIÓN, EJECUCIÓN, CUANTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y VERIFICACIÓN

El contenido del presente anexo será explicado con base en las siguientes etapas y actividades de la metodología:

0. Planeación de la política pública

0.1 Identificación de áreas geográficas con necesidades de servicio y acceso universal.

0.2 Criterios que deben cumplir los proyectos para ser desarrollados a través de obligaciones de hacer.

1. Etapa de Preparación

1.1 Prefactibilidad.

1.2 Estructuración Técnica, Jurídica y Financiera.

1.2.1 Estructuración Técnica.

1.2.2 Estructuración financiera del proyecto para la oferta oficiosa.

1.2.3 Estructuración financiera del proyecto para la oferta presentada por los PRST u OSP.

1.2.4 Estructuración Jurídica.

1.3 Presentación de proyectos y aprobación para publicación.

1.3.1 Proyectos presentados como oferta oficiosa.

1.3.2 Proyectos Presentados por PRST u OSP.

2. Etapa de autorización de la obligación de hacer

2.1 Proyectos de oferta oficiosa.

2.2 Proyectos presentados por los PRST u OSP.

3. Etapa de ejecución y verificación

3.1 Verificación del cumplimiento y la ejecución de las obligaciones de hacer por parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control.

3.2 Interventoría o supervisión.

3.3 Reuniones de seguimiento.

3.4 Revisión de hitos técnicos.

3.5 Reconocimiento económico.

4. Etapa de finalización de la obligación de hacer y cierre

DESARROLLO DE LAS ETAPAS

0. Planeación de la política pública

Esta etapa comprende las actividades desarrolladas por el Ministerio, en ejercicio de las funciones que le asigna la Ley, para el desarrollo de planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y el servicio universal. Esto incluye el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, la política pública de TIC y, en general, las funciones que encomiendan la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019 y la Ley 1369 de 2009, así como aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Estas actividades son del normal desarrollo de las funciones del Ministerio, por tanto, son asincrónicas con respecto a la metodología para el desarrollo de las obligaciones de hacer.

0.1 Identificación de áreas geográficas con necesidades de servicio y acceso universal

La información de necesidades de servicio y acceso universal puede tener varias fuentes de información:

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

- Las que identifique el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de convocatorias, solicitudes o consultas de información a las entidades territoriales o comunidades.
- Las que identifiquen las entidades territoriales, comunidades o la ciudadanía en general y envíen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su análisis.
- Las que identifiquen los PRST y los OSP, que sean presentadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Con la información recibida de necesidades de servicio y acceso universal, la Dirección de Infraestructura periódicamente actualizará el listado de necesidades de conectividad sin que interfiera con procesos de autorización en curso.

Los proyectos a desarrollar mediante el mecanismo de obligaciones de hacer que sean presentados por los PRST u OSP, pueden considerar las áreas geográficas con necesidades de servicio y acceso universal indicadas en el listado de necesidades de conectividad.

0.2 Criterios que deben cumplir los proyectos para ser desarrollados a través de obligaciones de hacer

Los siguientes son los requisitos que serán validados por la Dirección de Infraestructura para determinar cuáles de las necesidades de servicio y acceso universal pueden ser objeto del mecanismo de obligaciones de hacer:

- A. Población a beneficiar.** De acuerdo con lo señalado en la ley, las obligaciones de hacer atenderán necesidades de conectividad para beneficiar a población pobre y vulnerable, o en zonas rurales, apartadas, escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como la provisión de redes de emergencias.

Para lo anterior, la Dirección de Infraestructura realizará la verificación, en caso de que el proyecto sea presentado por iniciativa los PRST u OSP, o levantamiento de la información que permita caracterizar a la población a beneficiar con el objetivo de contar con información necesaria para analizar el tipo de proyecto de conectividad que sea adecuado a las características de la población. La información a verificar o levantar será la siguiente:

- Municipio y Departamento con código DANE**
- Nombre del Centro Poblado con código DANE, en caso de que exista.** Si el lugar referenciado no tiene código DANE tendrá que contar con un nombre de referencia y la georreferenciación respectiva.
- Dirección o indicaciones que permitan identificar el sitio**
- Georreferenciación**
- Tamaño de la población a beneficiar**
 - Se verificará el tamaño de la población a beneficiar y la cantidad de hogares. Para ello, la primera fuente de información será el DANE y si no está disponible se obtendrá de las entidades territoriales o de las comunidades.
 - Para el caso de instituciones educativas públicas, además de la población a beneficiar se indicará la cantidad de estudiantes matriculados y el número de dispositivos de cómputo en funcionamiento con que cuenta la institución educativa. Esta información podrá consultarse con el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación certificadas.
- Servicio de electricidad:** Se confirmará si la población a beneficiar cuenta con servicio de energía eléctrica, cuántas horas al día cuenta con el servicio y si hace uso de energías alternativas.
- Tipos de acceso (....)**

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

B. Verificación de inexistencia de cobertura del servicio móvil. Para proyectos de ampliación de cobertura de oferta oficiosa o los que se deriven por obligación impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro radioeléctrico, la Dirección de Industria de Comunicaciones verificará preliminarmente la inexistencia del servicio móvil terrestre IMT en la localidad en la que se ubique la población a beneficiar. Para ello, la Dirección de Industria de Comunicaciones hará uso de información reportada por los PRST, por tanto, no realizará verificación en terreno.

Una vez otorgado o renovado el espectro o seleccionado el PRST que ejecutará la obligación de hacer, este deberá validar en terreno la existencia de cobertura del servicio móvil terrestre IMT antes de iniciar la implementación y certificar bajo la gravedad de juramento si existe o no cobertura de cualquier servicio móvil terrestre IMT en las localidades incluidas en el proyecto. En caso de que exista cobertura, el PRST solicitará el cambio de la localidad bajo las condiciones que para el efecto establezca el acto administrativo correspondiente.

Tratándose de proyectos presentados por iniciativa del PRST, éste deberá validar la existencia de cobertura del servicio móvil terrestre IMT y certificar bajo la gravedad de juramento la inexistencia de cobertura de cualquier servicio móvil terrestre IMT en las localidades incluidas en el proyecto que está presentando.

En cualquier caso, para la verificación de cobertura, el PRST deberá realizar visita *in situ* con el objeto de determinar que ningún proveedor ofrece algún tipo de servicio móvil terrestre IMT en la localidad. Para determinar que no hay servicios móviles terrestres IMT en la localidad el PRST deberá realizar al menos 10 mediciones *in situ* separadas entre sí y distribuidas dentro del área de cobertura a atender con el proyecto, en las que se verifique que se cumplen todas las siguientes condiciones: (i) los niveles de RxLev para 2G son menores a -90dBm en al menos el 90% de las mediciones realizadas y; (ii) los niveles de RSCP para 3G son menores a -98 dBm en al menos el 90% de las mediciones realizadas; y (iii) los niveles de RSRP para 4G son menores a -100 dBm en al menos el 90% de las mediciones realizadas.

C. Verificación de inexistencia de conectividad (diferente al servicio móvil terrestre IMT): Se verificará por parte de la Dirección de Infraestructura que en la población a beneficiar no existan proyectos de acceso universal o de servicio universal en ejecución por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, el PRST u OSP antes de iniciar la implementación del proyecto deberá validar en terreno si existen proyectos de acceso o servicio universal de otras entidades diferentes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y certificar bajo la gravedad de juramento si existen o no proyectos de conectividad en curso.

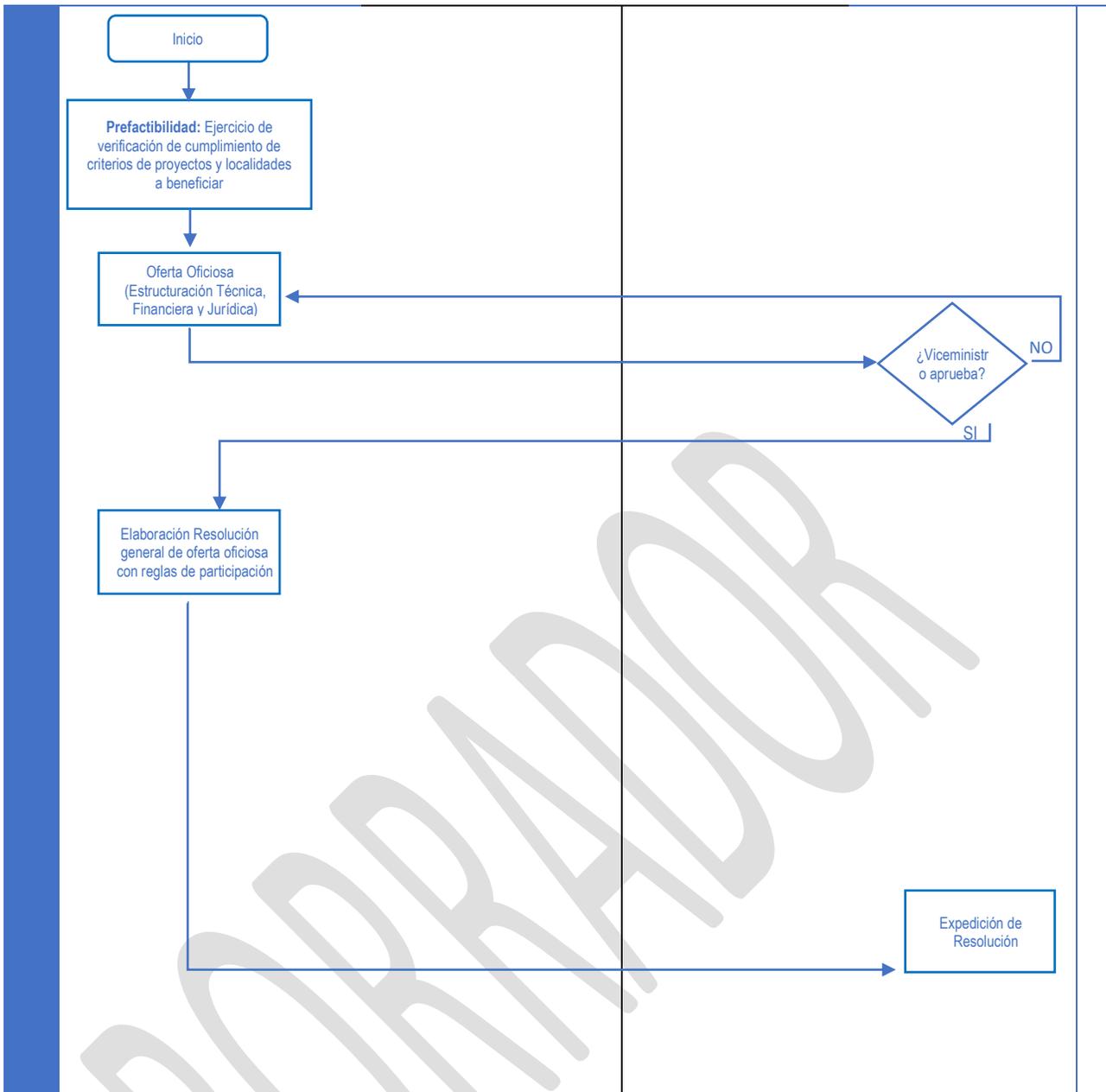
En todo caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá consultar también con las entidades territoriales que no existan proyectos en curso que beneficien a la misma población con proyectos de conectividad.

1. Etapa de Preparación

El paso a paso de esta etapa se muestra a continuación:

ETAPA DE PREPARACIÓN	
Dirección de Infraestructura	Viceministerio de Conectividad

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"



1.1. Prefactibilidad.

La etapa de prefactibilidad únicamente es aplicable a las obligaciones de hacer de oferta oficiosa y las impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro radioeléctrico. En estos casos, la Dirección de Infraestructura debe adelantar una fase de prefactibilidad técnica, jurídica, y financiera, donde se deben desarrollar las siguientes actividades:

- Verificación de cumplimiento de criterios (numeral 0.2 del presente anexo).
- Se define si un proyecto es costo eficiente para realizarlo por obligaciones de hacer como oferta oficiosa o revisar si el proyecto de iniciativa del PRST u OSP puede ser ejecutado a través de este mecanismo.
- Determinar los criterios utilizados para identificar las localidades o poblaciones priorizadas a beneficiar.
- Determinar la existencia los recursos disponibles para ejecutar por obligaciones de hacer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.

1.2. Estructuración Técnica, Jurídica y Financiera.

Para proyectos de oferta oficiosa o los que se impongan en obligación impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el otorgamiento o renovación de permisos de uso de espectro

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

radioeléctrico la Dirección de Infraestructura realizará la estructuración técnica, jurídica y financiera de los proyectos a desarrollar por obligaciones de hacer que hayan cumplido con los criterios antes descritos.

1.2.1. Estructuración Técnica.

Para proyectos de oferta oficiosa, la Dirección de Infraestructura procederá a definir el alcance técnico de conectividad y los hitos¹ técnicos del proyecto que contendrá como mínimo la información indicada en el artículo 6 de la presente Resolución. En todo caso, la definición técnica de los proyectos de servicio IMT deberá ser establecida por la Dirección de Industria de Comunicaciones y presentada a la Dirección de Infraestructura.

Para proyectos que presenten los PRST u OSP, la información que se debe suministrar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la indicada en el artículo 7 de la presente Resolución, el numeral 0.2 del presente Anexo y cualquier otra que el Ministerio considere pertinente solicitar.

1.2.2. Estructuración financiera de los proyectos

La Dirección de Infraestructura, los PRST u OSP utilizarán los modelos de costos contenidos en los Anexos de la Presente Resolución. Si el proyecto es presentado por el PRST u OSP deberá indicar el (o los) acto(s) administrativo(s) que contiene(n) obligaciones de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico relacionando claramente el flujo de pagos del espectro versus el flujo de reconocimientos del proyecto y las proyecciones que se tuvieron en cuenta para estimar los compromisos de pago futuro por parte del OSP o PRST.

Si el proyecto presentado por los PRST u OSP corresponde a un proyecto no contemplado en los Anexos de la presente Resolución se debe presentar la información establecida en el artículo 7 para que la Dirección de Infraestructura determine la cuantificación de los costos del proyecto y, por tanto, los valores máximos a reconocer.

1.2.3. Estructuración Jurídica.

La estructuración jurídica es realizada por la Dirección de Infraestructura tanto para la oferta oficiosa como para los proyectos de iniciativa de los PRST u operadores postales, y consiste en la preparación del borrador del acto administrativo de autorización de la ejecución de la obligación de hacer.

1.3. Presentación de proyectos y aprobación

Los proyectos a ser ejecutados mediante obligaciones de hacer podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la presente Resolución.

1.3.1. Proyectos de oferta oficiosa.

Realizada la estructuración en los términos establecidos en el numeral 1.2 del presente Anexo, la Dirección de Infraestructura presentará al Viceministro de Conectividad concepto sobre la viabilidad del proyecto de obligaciones de hacer que incluya: i) estructuración técnica, financiera y jurídica, y ii) la estimación de los valores máximos susceptibles de ejecutarse como obligaciones de hacer. Dicho concepto deberá estar avalado por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en relación con las condiciones de verificación; la Dirección de Industria de Comunicaciones en relación con las condiciones técnicas de los servicios IMT; y por la Subdirección Financiera en relación con la estimación de los valores máximos susceptibles de ejecutarse como obligaciones de hacer.

¹ Un hito es un punto de referencia que marca un evento importante de un proyecto y se usa para supervisar el progreso del proyecto.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

Con la aprobación del concepto sobre la viabilidad del proyecto por parte del Viceministro de Conectividad, la Dirección de Infraestructura, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, preparará el borrador de acto administrativo de la convocatoria pública para seleccionar al ejecutor, que deberá contener las condiciones técnicas, jurídicas y financieras, así como el mecanismo de selección. El acto de administrativo de la convocatoria pública deberá ser expedido por el Viceministro de Conectividad.

1.3.2. Proyectos Presentados por PRST u OSP.

La Dirección de Infraestructura realizará las siguientes actividades para los proyectos presentados por iniciativa de los PRST u OSP en los tiempos contemplados en el artículo 8:

- a. Verificará que el proyecto contenga la información indicada el artículo 7 de la presente Resolución.
- b. Verificará el cumplimiento de los criterios y la caracterización de la población a beneficiar contenidos en numeral 0.2 del presente anexo.
- c. Verificará si el proyecto se puede desarrollar de acuerdo con el valor máximo susceptible de ejecutarse como obligaciones de hacer. Para ello deberá contar con aval de la Subdirección Financiera.
- d. Verificará que el proyecto pueda ser ejecutado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la presente Resolución

Si el proyecto presentado por el PRST u OSP cumple con lo anterior, y la Dirección de Infraestructura no requiere que se realicen ajustes, procederá a emitir concepto de recomendación sobre la viabilidad del proyecto dirigido al Viceministro de Conectividad. Dicho concepto deberá estar avalado por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en relación con los componentes a verificar; la Dirección de Industria de Comunicaciones en relación con las condiciones técnicas de los servicios IMT y la prestación de redes de emergencia; y por la Subdirección Financiera en relación con la estimación de los valores máximos susceptibles de ejecutarse como obligaciones de hacer.

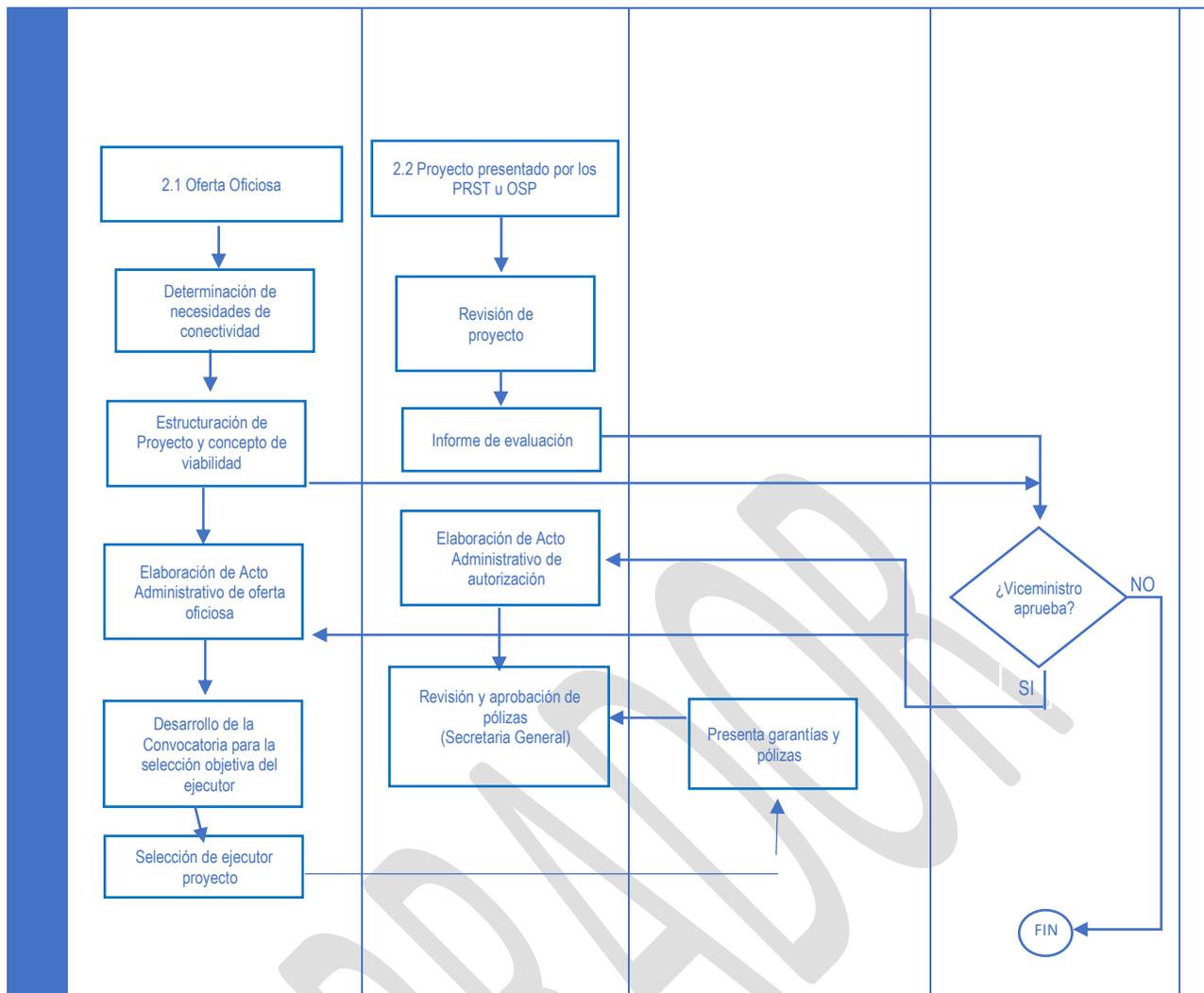
Presentado el concepto y si el Viceministro de Conectividad considera necesario que se realicen ajustes a la propuesta inicial del operador, solicitará dichos ajustes al PRST u OSP que presentó el proyecto dentro del plazo establecido para revisión. El PRST u OSP tendrá diez (10) días hábiles para realizar las aclaraciones o ajustes solicitados y presentar nuevamente para revisión el proyecto a la Dirección de Infraestructura. Si el PRST u OSP no remite los ajustes solicitados dentro del término señalado, se entenderá que desiste de la realización del proyecto y se archivará por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, informando de lo anterior al PRST u OSP que presentó el proyecto. Si el PRST u operador postal presenta el proyecto con ajustes por segunda vez, pero estos no atienden los requerimientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se descartará definitivamente el proyecto. El mismo proyecto no podrá ser presentado nuevamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el mismo PRST u OSP.

2. Etapa de Autorización.

El paso a paso de esta etapa se muestra a continuación:

ETAPA DE AUTORIZACIÓN				
	Dirección de Infraestructura	Dirección de Infraestructura	PRST/Operadores Postales	Viceministerio de Conectividad

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"



2.1 Proyectos de oferta oficiosa.

Desarrollado el mecanismo de selección objetiva indicado en el artículo 5 y el numeral 1.3.1 del presente Anexo, que incluye la evaluación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y la determinación del orden de elegibilidad, la Dirección de Infraestructura emitirá un informe de selección para aprobación del Viceministro de Conectividad. El informe de selección deberá estar avalado por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en relación con las condiciones de verificación; la Dirección de Industria de Comunicaciones en relación con las condiciones técnicas y de verificación de los servicios IMT y prestación de redes de emergencias; y por la Subdirección Financiera en relación con la estimación de los valores máximos susceptibles de ejecutarse como obligaciones de hacer.

Aprobado el informe de selección por parte del Viceministro de Conectividad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la Dirección de Infraestructura, proyectará la Resolución particular de autorización de la ejecución de la obligación de hacer por el PRST u OSP. El acto administrativo es firmado y expedido por el Viceministro de Conectividad.

Corresponde a la Dirección de Infraestructura hacer seguimiento a la entrega por parte del PRST u OSP de las garantías establecidas en el artículo 20 de la presente Resolución y es la Secretaría General quien las revisa y aprueba.

2.2. Proyectos presentados por el PRST u OSP

Surtido el procedimiento de que trata el numeral 1.3.2, con la aprobación para realizar el proyecto por parte del Viceministro de Conectividad, la Dirección de Infraestructura preparará el borrador del acto administrativo de

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

autorización de la ejecución de la obligación de hacer y su posterior expedición por parte del Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

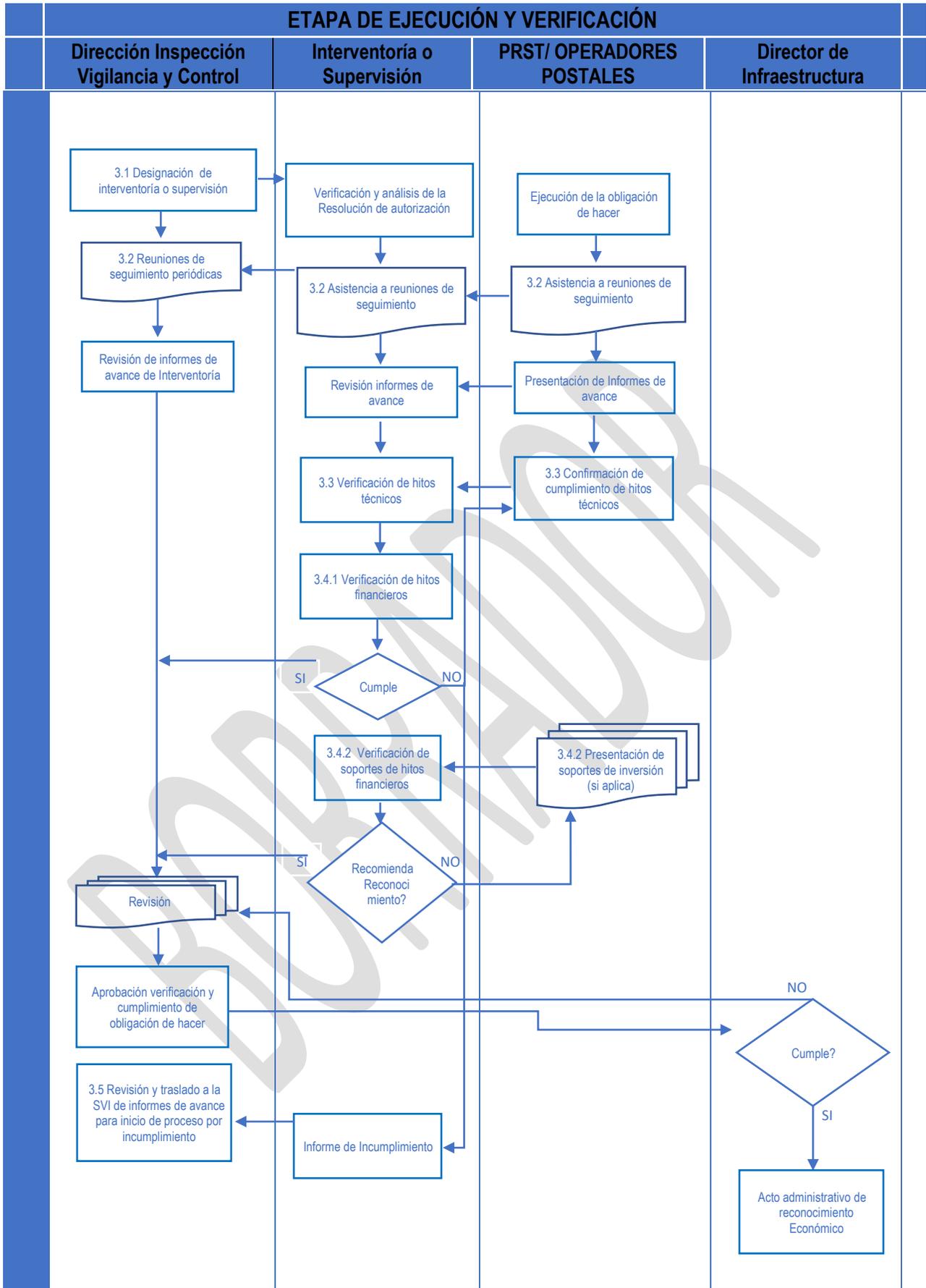
Corresponde a la Dirección de Infraestructura hacer seguimiento a la entrega por parte del PRST u OSP de las garantías establecidas en el artículo 20 de la presente Resolución y es la Secretaría General quien las revisa y aprueba.

3. Etapa de ejecución y verificación

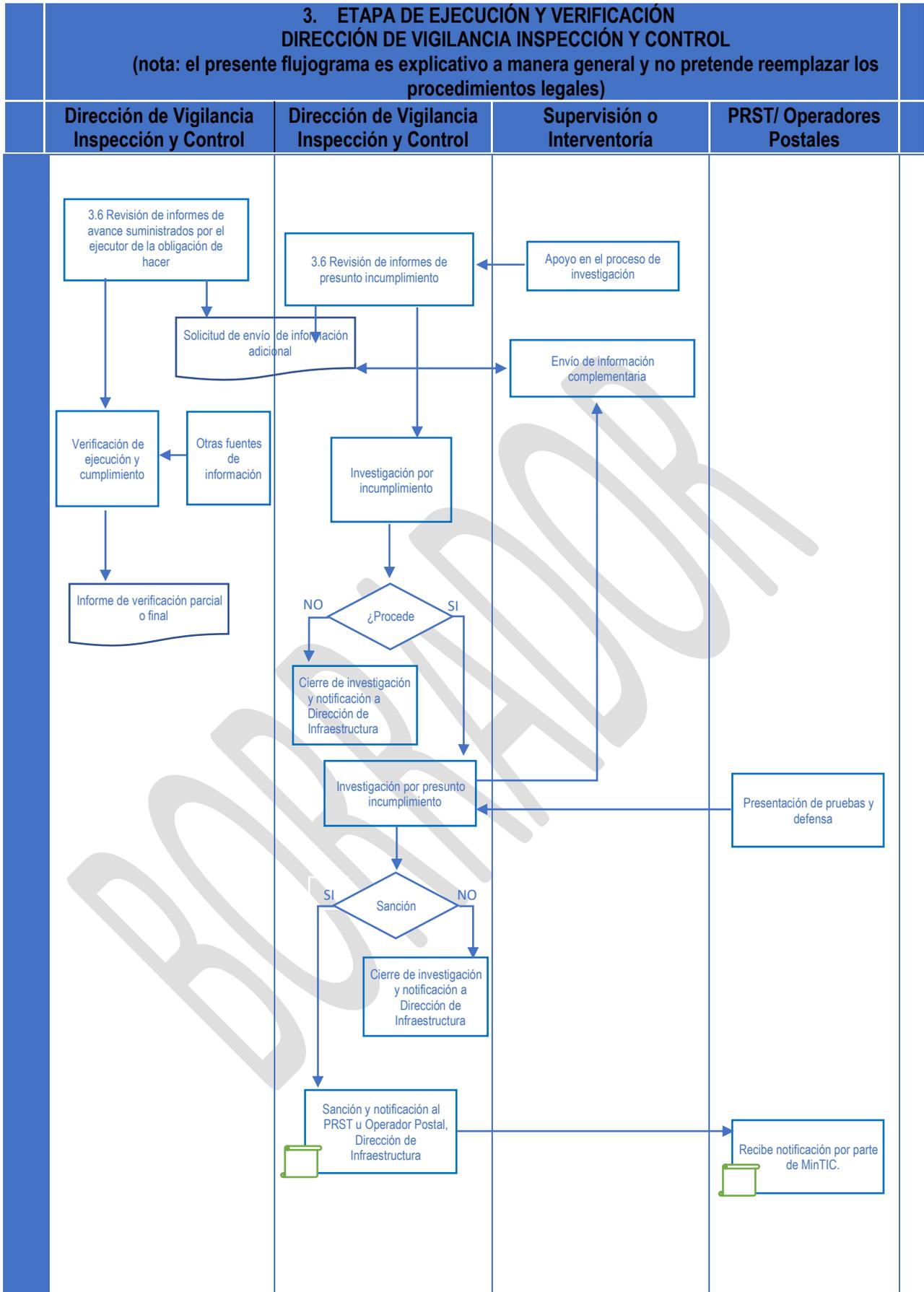
El paso a paso de esta etapa se muestra a continuación:

BORRADOR

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"



"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"



A continuación, se detallan las actividades a realizar en la etapa de ejecución y verificación de cumplimiento de los proyectos ejecutados mediante obligaciones de hacer.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

3.1 Verificación de cumplimiento y ejecución de las obligaciones de hacer

La verificación del cumplimiento y ejecución de las obligaciones de hacer estará a cargo de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Resolución.

La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control solicitará la información que sea requerida para ejercer dicha función al PRST u OSP.

3.2 Interventoría o Supervisión

Habiéndose definido y aprobado los proyectos de obligaciones de hacer a ejecutar por parte de los PRST u OSP, y estando en firme los actos administrativos particulares, con todos los detalles técnicos y financieros de los proyectos, sus hitos y los flujos de desembolsos máximos en pesos corrientes a ejecutar, el ordenador del gasto designará un funcionario del nivel directivo o asesor para el seguimiento o un interventor. El Interventor deberá ser contratado por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control.

3.3 Reuniones de seguimiento

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la Resolución que autoriza la ejecución de la obligación de hacer, programará la primera reunión de seguimiento en la cual el PRST u OSP presentará el plan de trabajo y cronograma de ejecución al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la supervisión o interventoría.

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control convocará a reuniones periódicas de seguimiento de acuerdo con los hitos técnicos y financieros.

A las reuniones asistirán el Director de Inspección, Vigilancia y Control, o quien este delegue, el supervisor o Director de interventoría, el Gerente del proyecto que haya determinado el PRST u OSP y la Dirección de Infraestructura. En los casos de proyectos IMT o redes de emergencia, se deberá contar con la asistencia de la Dirección de Industria de Comunicaciones. A las reuniones de seguimiento podrán asistir los equipos de apoyo técnico, jurídico y financiero. De cada reunión se elaborará un acta.

3.4 Revisión de hitos técnicos.

La interventoría o supervisión deberá verificar los siguientes aspectos técnicos que hayan quedado definidos en el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer:

- Población a beneficiar (ubicación y características).
- Características del servicio: calidad, capacidad y cobertura.
- El hito inicial consistente en la instalación y puesta en marcha de la infraestructura y equipos para proveer el servicio.
- Hitos parciales y especificación de qué implican (ejemplo: puesta en servicio de radio base 4G o puesta en funcionamiento de un centro digital comunitario de acceso a Internet, o número de hogares conectados a Internet, entre otros).
- Los hitos periódicos asociados a la operación, consistentes en el suministro del servicio en periodos definidos (por ejemplo, trimestrales).
- Variables técnicas y/o los acuerdos de niveles de servicio para medir en los hitos.
- Sistemas de apoyo, gestión y verificación.
- Revisión de informes de avance en la ejecución del PRST u OSP.

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de los hitos técnicos para lo cual deberá contar con el acompañamiento técnico de parte del PRST u OSP que tiene la obligación de demostrar el cumplimiento en la ejecución, de acuerdo con lo indicado en el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer.

Si el PRST u OSP cumple con los hitos técnicos, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la interventoría o supervisión expedirá el informe de cumplimiento de cada hito técnico, que deberá ser aprobado

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control. Si no, solicitará al ejecutor de la obligación de hacer el debido cumplimiento de los hitos incumplidos.

Los periodos de validación de los hitos serán trimestrales o de acuerdo con el cronograma de ejecución y operación aprobado en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer.

3.5 Reconocimiento económico.

Si se cumplen las condiciones técnicas anteriores, el concepto de cumplimiento por parte de la supervisión o interventoría deberá indicar la correspondencia entre el hito técnico aprobado y el valor del hito financiero asociado, sin que sea necesario adjuntar los soportes de inversión.

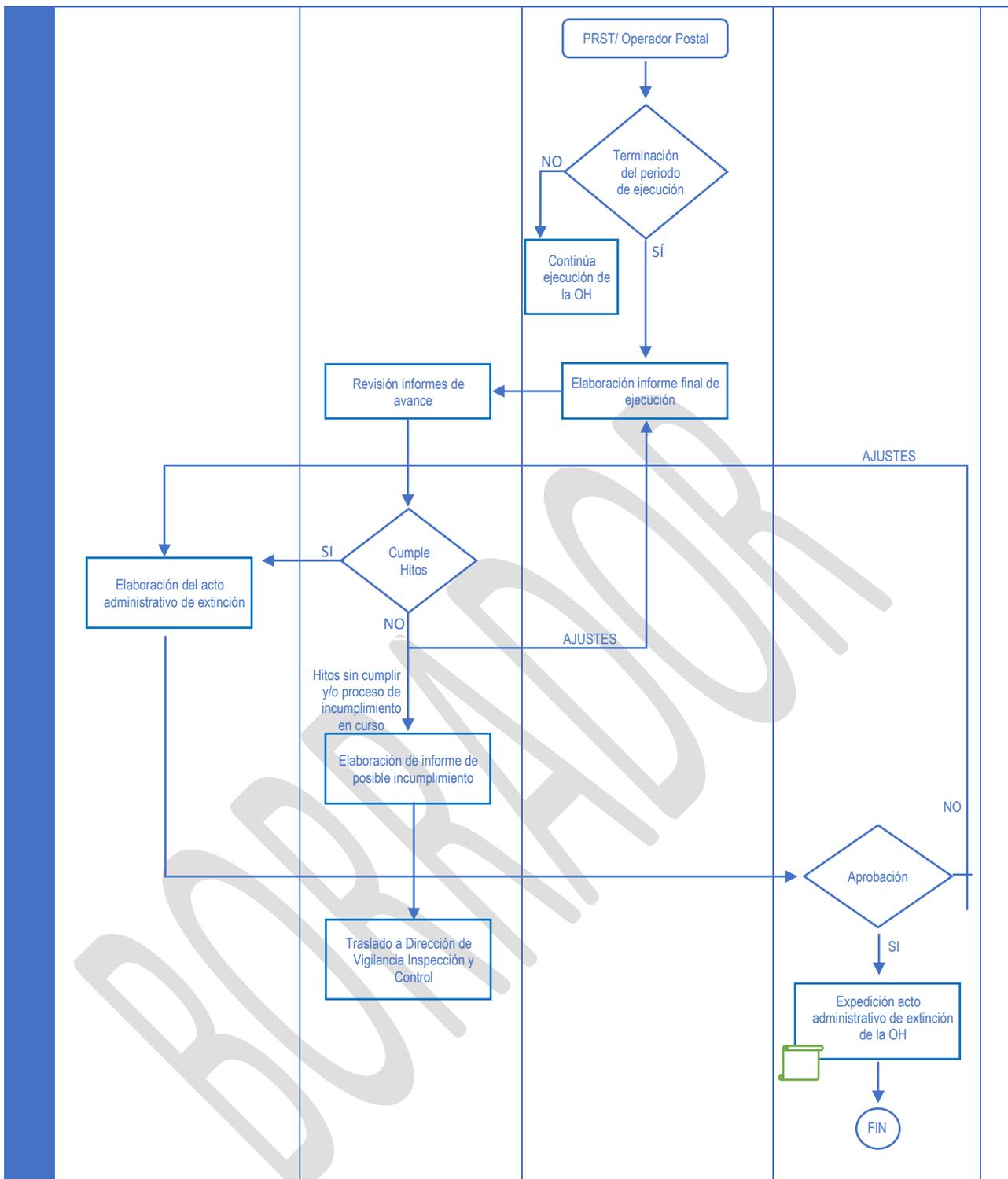
Se pueden realizar reconocimientos parciales siempre y cuando el hito técnico correspondiente esté cumplido y aceptado por la supervisión o interventoría. En todo caso, los reconocimientos parciales constituirán un acto administrativo definitivo por lo que contra el mismo procederán los recursos que correspondan.

Con los informes de recomendación y aprobación de valores a reconocer, el Director de Infraestructura, expedirá el acto administrativo de reconocimiento parcial o final, según aplique, de la obligación de hacer de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Resolución. Una vez en firme, este acto administrativo será comunicado a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que realice los respectivos registros contables.

4. Etapa de finalización de la obligación de hacer y cierre.

5. ETAPA DE CIERRE				
	Dirección de Infraestructura	Interventoría o Supervisión	PRST/ Operadores Postales	Viceministro de Conectividad

“Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020”



Ejecutada la obligación de hacer, el PRST u OSP preparará y enviará a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y al supervisor o interventoría, el informe final de ejecución que deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

- Resumen ejecutivo.
- Hitos Técnicos cumplidos.
- Hitos financieros cumplidos.
- Estado de reconocimientos económicos.
- Conclusiones y recomendaciones.

La supervisión o interventoría tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para aprobar o solicitar ajustes al informe. Si el contenido está conforme, la supervisión o interventoría preparará informe con concepto de aprobación dirigido a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control.

"Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer, se deroga parcialmente la Resolución 895 de 2016 y se deroga parcialmente la Resolución 2715 de 2020"

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control podrá solicitar ajustes o aprobar el informe final de ejecución. La aprobación del informe final será notificada a la Dirección de Infraestructura para expedir el acto administrativo final de reconocimiento económico y preparar el acto administrativo de extinción de la obligación de hacer para firma del Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Dirección de Infraestructura tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para preparar el acto administrativo con la extinción de la obligación de hacer.

BORRADOR